

Resolución No. 475

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

Que la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

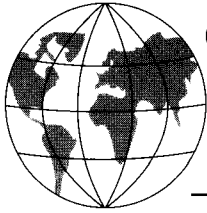
Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió las recomendaciones del Informe Técnico No. 022 SCI del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), que recomienda reasignar los cupos para importadores que iniciaron sus actividades en el año 2008, con la observación de que los interesados en esta reasignación presenten las respectivas solicitudes hasta el 20 de abril del 2009;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió, con observaciones, las recomendaciones del Informe Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI) así como el Documento de Trabajo presentado por la Dirección Ejecutiva del Consejo, que recomienda reformar el segundo párrafo del Art. 4 de la Resolución 466 y la Resolución 231, para aplicar las disposiciones de la Ley de Inmunities, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer que, para los ajustes de cupo anual para nuevos importadores 2008, en los términos establecidos en el Art. 4 de la Resolución 469, las solicitudes podrán ser presentadas, en forma inprorrogable, hasta el 20 de Abril del 2009; y



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X I D O R

Art. 2.- Enmendar el segundo párrafo del Art. 4 de la Resolución 466, que en lo sucesivo dirá:

"No obstante, esta excepción no será aplicable a las importaciones que se realicen amparadas en las categorías C, D y F del régimen Courier (con excepción de los libros didácticos y educativos) y los bienes tributables que ingresen por sala internacional de pasajeros."

La presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 2 de Marzo del 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Susana Cabeza de Vaca

Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA



Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO